

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 999.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Gobierno cumpliendo el precepto legislativo que las córtes le impusieron al aprobar el presupuesto del corriente año, ha presentado á la aprobación de las mismas en la sesion de ayer dos proyectos de ley relativos al desestanco de las rentas del tabaco y de la sal, que se hallan insertos en la Gaceta de este dia. Al apresurarse el Gobierno á dar cumplimiento á dicha disposicion, ha tenido tambien el deseo de anticipar al pais los inapreciables beneficios que con el cambio de sistema ha de reportar en general, tan luego como la industria privada se apodere de aquellos dos ramos de riqueza; mas como ademas del tiempo necesario para la aprobacion de los referidos proyectos haya sido asi mismo indispensable fijar un plazo conveniente para que los particulares puedan prepararse á la nueva negociacion que se les ofrece, haciendo sus pedidos y acopios con la anticipacion que se requiere, el Gobierno se ha visto obligado no por mantener por mas tiempo el estanco, sino por elevadas consideraciones de conveniencia, entre las que principalmente cuenta la de que no sal-

te salido á los consumidores, de aplazar la ejecucion de las indicadas medidas hasta 1.º de Enero de 1857.

Y como durante el plazo que ha de mediar hasta la referida fecha, es lo mas probable que los defraudadores traten de relajar por todos los medios posibles el servicio, introduciendo el desaliento entre todos los encargados de vigilarlos; para evitar estos males y los gravísimos que de ellos se derivarian, si por el incremento del contrabando dejasen de realizarse los recursos de las rentas con que el Gobierno cuenta para cubrir las atenciones públicas; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. vigile con mas esmero que nunca en hacer que se observe la ley de estanco mientras se halle en ejecucion, disponiendo en su consecuencia que con el mayor rigor se persiga á los contrabandistas y que se les aplique sin ninguna consideracion las penas marcadas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Asimismo es la voluntad de S. M. haga V. S. entender á todos los empleados de los ramos estancados que puedan cesar á virtud de la reforma, que si bien se tendrá presente su celo y buenos servicios para darles colocacion en otros destinos de la Administracion pública, del mismo modo se examinará los valores de sus respectivos distritos para que los que presenten bajas sean inmediatamente separados sin opcion á ninguna gracia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda imponérseles por su negligencia y aun castigo con arreglo á la ley, si hubiesen llegado á ser cómplices de los defraudadores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 10 de Noviembre de 1855.—Bruil.—Sres. Gobernadores de las provincias del reino,

Lo que se inserta en este periódico oficial para su

mayor publicidad. Zamora 26 de Noviembre de 1855. — Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 1000

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministro, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo y como parte de la deuda flotante del Tesoro, se emitirán y negociarán 200 millones de reales de billetes del mismo, con interés de 6 por 100 al año.

Art. 2.º Dichos billetes serán al portador ó nominativos, según lo exija la conveniencia del Tesoro y la de los interesados, y vencerán en el último día de cada uno de los doce meses del año próximo de 1856

Ar. 3.º Los billetes al portador serán de 6000, 12000, 24000 y 48000 rs. con uno, dos cuatro y ocho reales diarios de intereses respectivamente.

Art. 4.º Los billetes nominativos se emitirán por cantidades múltiples de 6000 rs.

Ar. 5.º Podrá domiciliarse el pago de la parte de billetes que se juzguen conveniente en una ó más de las Tesorerías de provincia de la Península

Art. 6.º Los billetes del Tesoro serán admisibles á sus vencimientos como dinero efectivo en pago de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y débitos al Tesoro, y recibidos del mismo modo en cualesquiera depósitos ó fianzas que se exijan por las dependencias del Estado

Art. 7.º Los tenedores de billetes sin esperar á su vencimiento podrán acudir á las Tesorerías en que estos se hallen domiciliados, los días últimos de cada mes, á percibir los intereses que les correspondan

Art. 8.º Los billetes del Tesoro son renovables, á voluntad de sus tenedores, por plazos de dos meses hasta que el Gobierno considere oportuno efectuar su pago en los plazos respectivos. Se entenderá renovado por dos meses el billete que no se haya presentado á su cobro el día de su vencimiento.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes á la ejecución del presente decreto

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1855. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda Juan Brnil.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 28 de Noviembre de 1855. — Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 1001.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Por acuerdo de S. E. la Diputación provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento del portazgo y pontazgo de esta Capital para todo el año próximo de 1856, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E. para que

puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta; en inteligencia que el tipo que ha de servir de base para el remate es el de cuarenta mil ciento cincuenta y tres rs. que ha producido aquel derecho en el año común del último quinquenio, y que dicho remate tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Diputación el día 18 del próximo Diciembre y fuera de las doce de su mañana Zamora 29 de Noviembre de 1855. — El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti. — P. A. D. S. E., Hermenegildo Estevéz, Secretario

Núm. 1002

Con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación se saca a subasta el suministro á los presos pobres de las cárceles de los partidos judiciales de Alcañices, Benavente, Puentesauco, Puebla de Sanabria, Toro y Zamora bajo las condiciones siguientes aprobadas por S. E. la Diputación provincial

1.º Será obligación del contratista suministrar diariamente desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1856, las raciones de pan, rancho y combustible á todos los presos pobres que se hallen en la cárcel de (tal pueblo) no sueldo de abono las que entregue sin papeleta dada por el presidente de la comisión de arreglo y mejora de cárceles de dicho partido.

2.º La ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes.	Una y media libra de pan de munición igual en calidad al que se suministra á la tropa.	} Por cada plaza.
Martes.	Cuatro onzas de garbanzos.	
Jueves.	Seis id. de judías ó abas.	
Sábado.	Ocho id. de patatas. Doce adarmes de aceite. Una libra de leña.	
	Una libra y un cuarterón de sal.	} Por 50 plazas.
	Media de pimentón.	
	Seis cabezas de ajos.	
Miércoles.	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por cada plaza.
Viernes.	Cuatro id. de judías ó habas.	
	Cuatro id. de arroz y fideos.	
	Libra, aceite, leña, pimentón, sal y ajos como en los demás días.	
	Seis onzas de garbanzos.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo.	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimentón y ajos como en los demás días.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanos judias ó habas. Tambien ha de suministrarse aceite para luces al respecto de cuatro onzas diarias por cada veinte presos.

5.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto de viveres, para quince dias bien acondicionado y de buena calidad á satisfaccion del Alcalde.

4.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega del suministro en la misma carcel pudiendo entregar cada vez el correspondiente á cuatro dias que será reconocido por el Alcalde ó la persona que este designe.

5.º Para presentarse como licitador sera preciso consignar aates mil reales en metalico en la Depositaria de esta Diputacion provincial ó en poder del Depositario de los fondos municipales de los pueblos cabeza de partido.

6.º Se harán las proposiciones en pliegos cerrados fijando en ellas el importe de cada racion.

7.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado, otro con la firma y domicilio del proponente.

8.º Las proposiciones se extenderán en la forma siguiente. Me obligo á hacer el suministro para el rancho de presos pobres de la carcel de (el nombre del pueblo cabeza de partido) bajo las condiciones aprobadas por la Diputacion provincial por el precio de (tantos) maravedises cada racion.

9.º No se admitirá proposicion alguna que no venga redactada en estos términos ni que esceda de la cantidad de cincuenta maravedises y será preferido el licitador que lije menos precio por cada racion.

10.º La subasta se verificará simultaneamente en esta Capital y las cinco cabezas de partido judicial á las dos de la tarde del dia 18 de Diciembre próximo venidero; en Zamora ante esta Diputacion provincial ó Comision permanente de la misma, y en las cabezas de partido ante el Alcalde asociado á dos Concejales que nombre. En el remate que ante esta Corporacion se celebre, se admitirán posturas para todos y cada uno de los partidos judiciales señalados.

11.º Los pliegos se entregarán en el acto del remate y se incluirán en ellos el recibo del deposito.

12.º Las proposiciones se leerán publicamente y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá entre los interesados en ellas, licitacion por espacio de media hora, transcurrida la cual se hará adjudicacion al mejor postor retirando los demas sus depositos y pliegos cerrados que contengan los nombres y domicilios.

13.º El deposito correspondiente al mejor postor quedará retenido hasta que ó esta Diputacion desestime la aprobacion, ó aprobandola justifique el contratista haber cumplido con la condicion tercera.

14.º El remate para producir obligacion deberá ser aprobado por esta Corporacion y el suministro empezará el dia 1.º de Enero de 1856.

15.º El contratista perderá la fianza sino cumple las obligaciones contraidas.

16.º El importe de las raciones que se suministren se abonarán mensualmente por el Depositario de fondos carcelarios, previa liquidacion que formará el Alcalde.

17.º En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato.

18.º Aprobado el remate por esta Diputacion se elevará el contrato á escritura publica y el importe de esta y una copia que se depositará en la Sria. de esta Diputacion será de cuenta del contratista. Zamora 29 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Nicolas Calvo de Guayti.—P. A. D. S. E. Hermenegildo Estevez, Secretarie.

Eúm. 1005.

Esta Corporacion ha aprobado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alcañices para la egecucion de ciertas obras en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de su partido, así como tambien el repartimiento formado de la cantidad del importe de aquellas entre los pueblos que la componen: En su consecuencia ha acordado se publique el citado repartimiento y prevenir á las respectivas municipalidades que las cuotas señaladas á cada uno habrán de satisfacerse en la Depositaria de la cabeza de partido en el preciso término de treinta dias. Zamora 30 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti. P. A. D. S. E., Hermenegildo Estevez.

REPARTIMIENTO.

	Rs.	mrs.
Alcañices	45	19
Abejera	5	28
Alcorcillo	8	14
Arcillera	4	28
Bercianos	11	10
Bermillo	19	24
Boya	15	20
Brandilanes	8	14
Cabañas	3	8
Campo grande	3	8
Carbajales	72	12
Carbajosa	17	16
Castillo (el)	5	28
Castro (el)	9	12
Ceadea	9	2
Cerezal	17	16
Domez	16	6
Escober	5	28
Faramontanos	18	14
Ferreras de Abajo	19	2
Ferreras de Arriba	15	20
Ferreruel	9	12
Figueruela de Abajo	19	14
Figueruela de Arriba	19	2
Flechas	1	10
Flores	4	6
Fonfria	19	2
Fornillos	17	16
Pradellos	4	28
Priera de Valverde	18	2

Gallegos del Campo	17	16
Gallegos del Rio	17	16
Grisuela	15	28
Latedo	14	28
La Torre	8	14
Litos	5	28
Lober	7	26
Losacino	8	14
Losacio	17	16
Manzanal	25	30
Marquid	8	14
Matellanes	9	12
Maide	15	20
Mellanes	8	14
Moldones	7	26
Morales de Valverde	12	32
Moreruela	22	•
Moveros	8	14
Muga	20	24
Navianos de Alba	4	28
Navianos de Valverde	15	18
Nuez	25	20
Olmillos	5	28
Palázuelo	11	10
Perilla	30	2
Pino	22	10
Pobladura	11	•
Poyo (el)	6	26
Pozuelo	13	30
Puercas	7	26
Rabanales	32	•
Rábano	8	14
Ribas	5	28
Ricobayo	8	14
Riofrio	12	20
Riomanzanas	9	12
Samir	32	•
San Blas	7	26
San Cristóbal	7	26
San Juan	8	14
San Marrez	1	20
San Martin del Pedroso	6	16
San Martin de Tábara	6	26
S. Pedro de las Herrerías	2	8
San Pedro de Zamudia	13	30
Santanas	2	20
Santa Eulalia	14	8
Sta. Maria de Valverde	11	32
S. Vicente del Barco	25	30
S. Vicente de la Cabeza	5	28
S. Vitero	20	2
Sarracin	6	26
Sejas	18	14
Sesnandez	5	28
Távara	52	20
Tolilla	4	28
Tola	12	32
Trabazos	20	24
Ufones	4	6
Valer	9	12
Vega de Nuez	4	6
Vegalatrave	17	16

Vide	5	28
Videmala	25	30
Villalcampo	42	10
Villanueva de las Peras	12	32
Villanueva de los Corchos	6	26
Villanueva de Valrojo	14	8
Villarino de Cebal	6	26
Villarino de la Sierra	4	28
Villarino de Manzanas	4	28
Villaveza de Valverde	12	32
Vinas	15	28
Vivinera	4	28
Total.	1394	11

Núm. 1004.

Comision superior de instruccion primaria de Zamora.

Se halla vacante la escuela de niñas de Morales del Vino por renuncia de la que antes la obtenia: su dotacion consiste en 1500 rs. anuales, casa paga y las retribuciones de las niñas que que no sean absolutamente pobres.

Las que deseen aspirar a esta plaza, presentaran en la Secretaria de esta Comision y en el improrogable término de un mes, sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 21 del Real Decreto de 25 de Setiembre de 1847. Zamora 22 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti.—P. A. D. L. C.—Juan Mateos.

Núm. 1005.

D. Mariano Brugués, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo con término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid a D. Santos Guerrero Baltasar, empleado cesante, natural de Zamora, sin mote, hijo de D. Pio y Doña Celestina, casado sin hijos, de treinta años de edad, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado de mi cargo, sobre amenazas graves a D. Juan Climaco Puerta, y Doña Simona Ayuso, de esta vecindad, la tarde del 24 de Julio último y otros sucesos, a fin de que se presente a oír la sentencia dictada en la misma, y ser citado y emplazado para ante la superioridad del territorio en forma legal; apercibido que de no hacerlo se ejecutará en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado parándole ademas el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuenca a 26 de Noviembre de 1855.—Mariano Brugués.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Arribas.

IMPRESA DEL BOLETIN.